



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2
CPE 561/2022

Buenos Aires, 12 de agosto de 2022.

I.- Y VISTO: Que la legitimidad para ser tenido por parte querellante que surge de la lesión de un bien jurídico protegido por la ley, como regla general, corresponde al titular del derecho violado, es decir, al particular ofendido por aquel delito.

Cabe recordar que, las presentes actuaciones llegan a conocimiento de este Tribunal en virtud de la denuncia incoada con fecha 23 de junio del corriente, por el Departamento Valoración y Comprobación Documental de Importaciones de la D.G.A.A.F.I.P., mediante la actuación N° 179951172022.

En ese marco, corresponde señalar que, el objeto procesal de las presentes actuaciones se encontraría –al menos por el momento conformado por el presunto contrabando de importación, agravado por la utilización de documentación apócrifa, a través de maniobras de sobrefacturación de importaciones, y lavado de activos provenientes de las ganancias obtenidas por la realización de aquellas actividades ilícitas.

Ello, toda vez que, existen en este expediente serios elementos indiciarios que permiten sospechar que, **NRG ARGENTINA S.A.** (CUIT N° 30716217694), **Damián STRIER** (CUIT N° 20221383029), **Oscar Cesar Darío GUERCIO** (CUIT N° 2026009541 3), **Norberto ORIOLA** (CUIT N° 20044364957), **Karina CANTAFIO** (CUIT N° 27 227213367), **Pablo A. MARULL** (D.N.I. N° 24.536.385) y “**MARDG S.A.S.**” habrían aplicado al mercado económico y financiero ganancias de presunto origen espurio, obtenidas a través de maniobras de sobrefacturación de importación, mediante las cuales habrían egresado –de forma indebida divisas al exterior

Por lo tanto, en atención a lo solicitado por Diego Carlos Figueroa, en su carácter de Subdirector de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera de la A.F.I.P., con el patrocinio letrado de los abogados apoderados María Julia Ormazabal, Ximena De Las Mercedes Requeijo, Cecilia Staghezza, Silvina Imelda Pepe, Ariel Rubén German, Laura Rodríguez Campos, Héctor Ariel Brandí, María Belén De Las Mercedes Longo, Martín Farreras Villalon, Alejandra Vivian Romualdo, Delfina Chiappe, Jimena Gallardo, Pedro Alberto Manuel Parra, Erika Emilce Romero, Florencia Rattero Borgogno y María Agustina Tognola Sanvitale; encontrándose cumplimentados los requisitos exigidos por el artículo 83 del Código Procesal Penal de la Nación; téngase por presentada y por parte querellante a la AFIP – DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, con la representación y el patrocinio de mención, quedando sujeto a la jurisdicción de este Tribunal y a las resultas de la causa, con los alcances previstos en el ordenamiento procesal vigente; teniéndose por constituidos los domicilios electrónicos aportados.

Notifíquese.

II.- Ténganse presentes las reservas formuladas por el acápite IV.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2
CPE 561/2022

III.- En virtud de las medidas solicitadas por la Dirección General de Aduanas y lo informado por la Unidad de Información Financiera, requiérase:

a) al Banco Central de la República Argentina que, se sirva de remitir en un plazo de tres (3) días, toda la información que obre en sus registros respecto a los giros de divisas asociados a las destinaciones de importación investigadas Nros. 21008IC04006985C, 21008IC04009918B, 21008IC04010480K, 20008IC05001038J, 22080IC06000002C, 21008IC04007808U, 21008IC04012657S y 22008IC06000001B;

b) a la División R.I.L.O. de la Dirección General de Aduanas – A.F.I.P., a fin que, a través de los convenios de cooperación con la Aduana de Estados Unidos, se sirva de remitir toda información que cuente, respecto al modo en que se registraran las destinaciones de importación Nros. 21008IC04006985C, 21008IC04009918B, 21008IC04010480K, 20008IC05001038J, 22080IC06000002C, 21008IC04007808U, 21008IC04012657S y 22008IC06000001B ante el servicio aduanero del exterior, acompañando al efecto la documentación respaldatoria, en original o en copia certificada, la cual deberá contener los datos vinculados al exportador/importador; descripción de la mercadería; precio de la operación; facturas presentadas; agentes intervinientes y todo otro dato que surja de esos registros. Asimismo, se solicita que, por su intermedio, se requieran las facturas emitidas por **“MARULL HEAVY EQUIPMENT LLC”**, vinculadas a las operaciones investigadas, como también toda información relativa a los pagos efectuados por la mercadería, individualizando fecha, modo e importes, y todo otro dato que obre en los registros;

c) a la Dirección de Planificación Penal A.F.I.P. a fin de que se sirva de informar en un plazo de tres (3) días bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (arts. 120 y 133 del C.P.P.N.) si algún contribuyente exteriorizó bienes en el marco de la Ley N° 27.260 (v.gr. cuentas en el exterior, participaciones societarias, acciones, etc) relacionados con las firmas **“NRG ARGENTINA S.A.”** y **“MARDG S.A.S”**, y/o directivos.

d) a la Unidad de Información Financiera, a fin de solicitar amplia colaboración para que por su intermedio, ponga en conocimiento de la acción instada en las presentes actuaciones a la FinCen (Financial Crimes Enforcement Network) de los Estados Unidos en función de sus atribuciones y los alcances de los hechos denunciados; como también informe de corresponder, la existencia de reportes de operación sospechosa de lavado de activos referente al exportador **“MARULL HEAVY EQUIPMENT LLC”** (ID N° L20000056160), la compañía **“NRG PORPPANTS LLC”** (*compañía N° 6978182, constituida el 17/07/2018 en Delaware, EEUU*) y **“TEJON MINING LLC”**, principal accionista de aquella, las cuales se encontrarían vinculadas a actividades comerciales y financieras con **“NRG ARGENTINA S.A.”** (CUIT N° 30716217694), **Damián STRIER** (CUIT N° 20221383029), **Oscar Cesar Darío GUERCIO**





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2
CPE 561/2022

(CUIT N° 2026009541 3), **Norberto ORIOLA** (CUIT N° 20044364957), **Karina CANTAFIO**
(CUIT N° 27 227213367), **Pablo A. MARULL** (D.N.I. N° 24.536.385) y “**MARDG S.A.S.**”.

Líbrese oficios.

Ante mí:

En 08/2022 se libraron cédulas electrónicas y oficios. Conste.



#36745161#337525348#20220812152140320